



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 218 -2012-MDL/GM  
Expediente N° 002346-2012  
Lince, 03 DIC 2012

### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 002346-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MANUEL MARTIN PERCY RIVERA HERRERA**, con domicilio en Av. Militar N° 2020 Interior H – Distrito de Lince; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 19 de junio de 2012, el señor **MANUEL MARTIN PERCY RIVERA HERRERA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 377-2012-MDL-GSC/SFCA, por preparar mezcla de concreto en área de uso público;

Que, el administrado señala que se vio en la imperiosa necesidad de realizar refacciones por emergencia, en razón a que se había caído parte del techo de su vivienda, por lo que considera que dicha razón no debía ser impedimento para poder realizar las reparaciones y tener un techo donde cobijarlos, por lo que se ha violado el principio de razonabilidad;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 05 de junio del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 19 de junio del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Parte Interno N° 078-HBS con fecha 30 de abril de 2012, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección a la dirección ubicada en Av. Militar N° 2020 – Distrito de Lince, y se constató que dos obreros estaban preparando mezcla de concreto en la vía pública (frontis del predio). En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 004411-2012, de fecha 30 de abril de 2012, según fojas 08 a 09, con código de infracción 9.15 *"Por preparar mezcla de concreto en área de uso público"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 218 -2012-MDL/GM**  
Expediente N° 002346-2012  
Lince, **03 DIC 2012**

Que, el Artículo 79° numeral 3.6) ítem 3.6.2) de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el literal g) del Artículo 41° de la Norma G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 195-2007-MDL, que Regula el Horario y las Medidas de Seguridad y Ocupación de la Vía Pública en la Ejecución de Obras Privadas y Públicas en el Distrito de Lince, señala que las áreas de dominio público para la colocación temporal de material de construcción y/o acumulación de desmonte podrá ser ocupada únicamente previa autorización municipal temporal gestionada ante la Gerencia de Desarrollo Urbano, teniendo como requisito obligatorio el contar con Licencia de Construcción definitiva o comunicación previa para trabajo de refacción y/o acondicionamiento. El plazo de vigencia de la autorización será de un (01) mes;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 08 a 09, siendo que la sanción administrativa es por preparar mezcla de concreto en área uso pública. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 794-2012 MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MANUEL MARTIN PERCY RIVERA HERRERA**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 377-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de

Código:  
Fecha:  
Número:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 218 -2012-MDL/GM  
Expediente N° 002346-2012  
Lince, 03 DIC 2012



Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal